



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1260, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1260, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para incorporar un beneficio a los bomberos voluntarios activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en razón a su sacrificada labor en favor de la sociedad y estimular el ingreso permanente de nuevos bomberos voluntarios.

Artículo 2°.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1260

Incorpórese el literal h) en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el siguiente texto:

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

(...)

h) Bonificación del diez por ciento (10%) al puntaje final en los concursos públicos de méritos en todas las entidades públicas del Estado en los que postulen, siempre que cuenten con dos (02) o más años de antigüedad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Actuación de las entidades del Estado y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

Las entidades del Estado adecuarán sus procedimientos de selección en los concursos públicos de méritos que convoquen con la finalidad de implementar lo dispuesto en esta Ley; asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá o actualizará sus directivas y lineamientos con el mismo fin.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 18:48:30-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 15:02:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 18:00:21-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 13:38:41-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 13:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 17:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 19:34:21-0500

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3831/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El 11 de marzo de 1999 se publicó la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante la cual se establece la organización, funciones, derechos, entre otros aspectos de la actividad de los Bomberos Voluntarios. Esta norma fue modificada mediante la Ley N° 27140 y Ley N° 27227.

La Ley N° 27067, entre otros aspectos, contiene todos los beneficios que tenían los bomberos voluntarios activos hasta la emisión del Decreto Legislativo N° 1260. Regula también otros aspectos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en relación a su organización, funciones, objetivos, entre otros. Respecto a los beneficios, el artículo 14° establecía lo siguiente:

Artículo 14°.- Beneficios a favor de los bomberos activos

14.1. Los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas por la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social sin costo alguno, así como la hospitalización en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Dichas prestaciones se proporcionarán hasta la total recuperación y rehabilitación del accidentado. El Comando Nacional del Cuerpo General de Bomberos



Voluntarios del Perú asumirá la responsabilidad por la situación de sus miembros en el uso de las prestaciones asistenciales.

14.2. Los miembros activos que fallezcan o hayan fallecido en cumplimiento de su deber, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 23694.

Como se puede apreciar, por un lado, los beneficios solo están orientados a los bomberos activos; estos consisten en prestaciones asistenciales a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social, actualmente Essalud y se contempla el derecho a que se les adjudique viviendas a los deudos de los que fallezcan en cumplimiento de su deber. Hasta la vigencia de la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estos eran los beneficios que gozaban.

III. NORMA VIGENTE

El 8 de diciembre de 2016, se publica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Esta norma, de acuerdo a su artículo 1° tiene por objeto la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; modificar su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regular el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Asimismo, introduce en su artículo 2°, tres definiciones de bomberos: a) bomberos activos, b) bomberos asimilados y c) bomberos en situación de retiro.

Además de regular, los objetivos, funciones, uso de los bienes y servicios otorgados, los niveles, entre otros aspectos, también regula los beneficios de los integrantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios en su artículo 9°.

Los beneficios concretos se transcriben a continuación¹:

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

¹ Como se podrá apreciar en el texto del artículo 9° del Decreto Legislativo 1260, se ha omitido consignar el literal f) y se ha continuado con el literal g).

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.

c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.

d) Pase libre en vehículos de transporte público.

e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.

g) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

Como se puede apreciar, esta norma complementa los beneficios que la anterior contemplaba en función a la naturaleza de las actividades y el riesgo para la vida de los bomberos voluntarios. Se debe precisar que solo pueden acceder a estos beneficios los bomberos voluntarios activos, no los bomberos asimilados, por ejemplo.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El aumento de la población en todo el país trae como consecuencia necesariamente el incremento de los riesgos y la siniestralidad. Los índices que los miden se han incrementado y también han aparecido nuevos riesgos y tipos de siniestralidad. Los accidentes de tránsito también han aumentado de la misma forma que las víctimas de fenómenos naturales como consecuencia de varios factores. La respuesta a esta situación viene siendo un reto para el Estado.

Frente a esta problemática es necesario que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuente con mayor número de personal y obliga como estrategia a generar estímulos para que el voluntariado pueda captar mayor número de interesados con esta vocación.

Actualmente existen 17,460 bomberos voluntarios activos en el Perú, de los cuales 8,396 están ubicados en Lima y el número restante (9,064) distribuidos a lo largo de todo el país. Este número, considerando nuestra población nacional, es insuficiente para atender a toda la población. Por ello, se requiere contar con un número mayor de bomberos a fin de que se pueda cumplir con los requerimientos de la población frente a las emergencias que se suscitan. Por un lado, es probable que un número importante de ellos sean profesionales o técnicos que requieren mejorar sus condiciones de vida aun cuando esto no sea limitante para cumplir con su labor y, de otro lado, es necesario brindar estímulos de manera indirecta para que este personal pueda contar con ingresos seguros que garanticen su tranquilidad y capacitación permanente y para que de manera constante se vayan incorporando un número mayor de bomberos voluntarios en las Escuelas Básicas de Bomberos.

En esta iniciativa legislativa se propone otorgar una bonificación del 10% a todos los bomberos voluntarios activos que participan en los concursos de méritos para optar a una plaza en cualquier entidad del Estado, como una forma de compensar el esfuerzo y sacrificio que realizan en beneficio de la población y como un mecanismo para que los profesionales o técnicos que pertenecen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, contando con los requisitos exigidos, puedan aumentar sus posibilidades de asegurar ingresos para su sostén personal y el de su familia.

Pero esta iniciativa además contempla que los beneficiarios serán aquellos bomberos voluntarios activos que cuenten con dos (02) años de experiencia previos, para evitar precisamente que este beneficio sea desnaturalizado por



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

quienes solo ven una ventaja para acceder a laborar a la administración pública sin tener la vocación de servicio a la población.

V. BENEFICIOS SIMILARES EN OTRAS NORMAS

Este tipo de beneficios los encontramos también en otras normas dirigidos a otros sectores de la población que requieren precisamente de estímulos por la naturaleza de su condición y lograr determinado fin; en muchos de los casos, como implementación de políticas públicas en favor de determinado grupo de personas para crear condiciones adecuadas a su condición que permitan integrarse laboralmente, por ejemplo. En este supuesto, el Estado realiza un proceso de discriminación positiva con políticas públicas para permitir que estas personas tengan la oportunidad de desarrollar su proyecto de vida.

Específicamente, el beneficio que se plantea en esta iniciativa legislativa, también la encontramos en relación a las personas que realizan el servicio militar. De acuerdo a la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en su artículo 61°, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1146, establece que:

Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes:

- 1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concurso para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.*
- (...)*

Del mismo modo, como se describía antes, la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, ha establecido que las personas con discapacidad o habilidades diferentes tienen una bonificación del 15% del puntaje final en los concursos públicos de méritos. La citada ley describe este beneficio como sigue:

Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos

48.1 En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

(...)

Recientemente, a partir de la participación destacada del personal de la salud en la pandemia originada por el COVID 19, se emitió la Ley N° 31129, Ley que Reconoce el Trabajo de los Servidores Públicos en el Ámbito de la Salud, en el Marco de la Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la Vida y la Salud de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19.

Esta norma también contempla un beneficio para los profesionales de la medicina otorgando un beneficio del 10% al puntaje total en los concursos públicos de méritos. El texto pertinente de esta norma es el siguiente:

Artículo 4. Reconocimientos

Los servidores públicos comprendidos en el marco de la presente ley podrán acceder a los siguientes reconocimientos:

(...)

2. Bonificación de 10% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación de los concursos públicos de méritos en los que participen para el acceso a plazas en las entidades públicas, incluyendo el residentado médico y los programas de segunda especialización.

(...)

Los bomberos voluntarios también jugaron un papel importante en la pandemia generada por el Covid-19. Este solo hecho podría ser motivo suficiente para otorgar el beneficio; pero más allá de ello, consideramos que es necesario generar condiciones para que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuente con un mayor número de miembros que tengan las condiciones para cumplir con sus labores con un progresivo nivel de profesionalización.

Si bien iniciativas parecidas se han presentado en dos oportunidades anteriores en los años 2012 y 2017, consideramos que este proyecto de ley, a diferencia de los anteriores que habían contemplado beneficios complicados de implementar, es un beneficio realizable, que no impone obligaciones a entidades privadas, que no genera contingencias de tipo presupuestal para las entidades, como sí lo hacían las anteriores propuestas.



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto del presente proyecto de ley sobre la legislación nacional es la incorporación del literal h) en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1260 Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a efectos de otorgar como beneficio a los bomberos voluntarios activos, una bonificación en los concursos públicos de méritos para acceder a puestos de trabajo en entidades del Estado. Este beneficio se orienta a un grupo importante de servidores que coadyuven a cumplir las obligaciones que el Estado tiene con la población. De otro lado, es a su vez un estímulo justificado que contribuirá a contar con el número apropiado de bomberos y su profesionalización.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos o gasto público para el Estado, por lo que no existen inconvenientes para su implementación en este aspecto. De otro lado, el proyecto de ley representa una importante modificación al Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que permitirá que los bomberos voluntarios cuenten mayores alternativas laborales, la incorporación de permanente de nuevos bomberos voluntarios, entre otros efectos positivos como beneficios.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Política de Estado del Acuerdo Nacional, dentro del objetivo IV. *Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*. En específico, en la política de Estado 32. *Gestión del riesgo de desastres*.

Esta política de Estado obliga a todos los diversos niveles de gobierno, estar preparados para la atención de emergencias de manera oportuna. Esta obligación del Estado fue consignada por el Acuerdo Nacional como sigue:

(e) Estará preparado para la atención de emergencias de manera oportuna y eficaz, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

estandarizando los protocolos y procedimientos de primera respuesta a emergencias y desastres.

La iniciativa que se presenta apunta precisamente a la atención oportuna y eficaz de las emergencias. Esto se consigue con un mayor número de bomberos voluntarios y el incremento de la Unidades Básicas Operativas en todo el país como consecuencia inmediata de lo primero.

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2022 - 2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, en particular con en el objetivo IV. *Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*, en la Política de Estado 32. *Gestión del Riesgo de Desastres* y Tema 103 *Gestión de Riesgo de Desastres*.

Lima, diciembre de 2022